

Rad No.: 26-240-117158

Barranquilla, 13/04/2026

Señor(a)
BERTHA LIGIA MUÑOZ VISBAL
BERTHA.MUNOZ.VISBAL@GMAIL.COM
Carrera 11C No. 50 – 49
Soledad

Contrato: 6085377

Asunto: Revisión Periódica de las Instalaciones.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 25 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-008185, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 11C No. 50 – 49 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución¹ (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG No.059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Para el caso en mención, revisada nuestra base de datos constatamos que, la revisión periódica de instalaciones fue realizada por parte de uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC el día 13 de marzo de 2026, a través de la cual, se encontraron varios defectos, que detallamos a continuación: *fuga en conexión del artefacto, 2 quemadores averiados, por lo cual, se dejó el servicio suspendido.*

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$152.905,00 (IVA incluido), que fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 1 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$128.492
FINANCIACION GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$24.413

¹ "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.**" (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.



Total

\$152.905

Con autorización del usuario, uno de nuestros contratistas realizó el día 25 de marzo de 2026, realizo los siguientes trabajos: se hizo reparación en interna, se cambió punto de consumo por fuga, se hizo reparación en gasodoméstico, se cambió manguera en mal estado y la reconexión del servicio de gas natural.

Cabe señalar que, las reparaciones tuvieron un costo total de \$204.075,00, el cual fue financiados automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de la facturación del servicio.

No obstante, con ocasión a su comunicación el día 31 de marzo de 2026, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en comento quien observo que se presentaba problemas con la llama de la estufa, debido que no salía la cantidad correcta del servicio de gas natural, por lo que se procedió a corregir la falla, dejando el servicio en óptimas condiciones. Es importante mencionar que dichos trabajos no generaron costos.

Así las cosas, con el fin de realizar la certificación, enviamos al inmueble en comento a uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., los días 4, 5 y 10 de abril de 2026, sin embargo, esta no se pudo efectuar debido a que: se encontró predio solo.

Por lo cual, le informamos que, en próximos días, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., le estará visitando con el fin de realizar la certificación de instalaciones internas del servicio de gas natural.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
238964510